República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO**

**Carrera 9 No. 11 *–* 45, Torre Central, Piso 2º**

**j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)**

**Ref. 1100131030-46-2021-00703-00**

**Cuaderno llamamiento en garantía**

Teniendo en cuenta la documental que precede, se dispone:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la llamada en garantía

Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, se notificó personalmente del auto

que admite el llamamiento en garantía, el día 21 de abril de 2023, como consta en el

derivado 4 de la carpeta 02 del expediente digital.

2. Se reconoce a G. Herrera & Asociados Abogados SAS, como apoderado judicial

de la llamada en garantía, quien para efectos de representación en este asunto, actúa a

través del abogado Gustavo Alberto Herrera Avila.

3. Se reconoce a la abogada Tifanny del Pilar Castaño Torres, como apoderada

sustituta del abogado Gustavo Alberto Herrera Avila, en los términos y para los efectos

del poder inicialmente conferido.

4. Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la llamada en garantía

contestó la demanda inicial y el llamamiento a él efectuado, **de manera extemporánea**.

En efecto, se notificó personalmente del auto que admite el llamamiento el día 21

de abril de 2023, feneciendo el término para realizar la contestación el día 23 de mayo de

2023, y la contestación la presentó el día 6 de junio de 2023. Por tanto, dicha actuación no

se tiene en cuenta.

5. No se tiene en cuenta la documental con la cual la parte demandada soporta la

notificación del llamado en garantía, dado que, debe estarse a lo resuelto en numeral 2 de

este proveído.

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE

BOGOTA, D.C.

Hoy se notificó por Estado electrónico No.

la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

2

6. De otro lado, se requiere al abogado Gustavo Alberto Herrera Avila, a fin de que

informe si, reasume el poder a él conferido, como quiera que obra sustitución de poder a

la abogada Tifanny del Pilar Castaño Avila y no pueden actuar dos abogados

representando a la misma parte.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**FABIOLA PEREIRA ROMERO**

**JUEZ**

**(3)**

*DMM*